PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 56/2012

CONTRATO

"DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ONLINE ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA LA LEY PARAGUAYA S.A"

En la ciudad de Pilar, capital del Décimo Segundo Departamento de Ñeembucú, a los 7 días del mes de agosto de 2012, entre el PODER JUDICIAL - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representado para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración, la Abog. GRACIELA ELENA CANDIA FRETES, con C.I. Nº 1.119.064, autorizada por Resolución N° 60 de fecha 1 de agosto de 2012, dictado por el Consejo de Administración; domiciliada en República de Taiwán e/Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycuá Pytá de esta ciudad, en adelante la CONTRATANTE, y, la empresa LA LEY PARAGUAYA S.A RUC N° 80003866-5, en adelante el CONTRATISTA, domiciliado en Mariano Roque Alonso 961 e/ Testanova de la ciudad de Asunción, representado por el Dr. GUILLERMO FRANCISCO PERONI RIBEIRO, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 160.698, en su carácter de Presidente de la citada empresa; convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. La presente contratación Directa por Excepción tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, y EL CONTRATISTA, en relación al LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, CE Nº 02/2012: **"Suscripción a la Revista Jurídica y Legislación Paraguaya ONLINE"**, PAC N° 241.642, adjudicado por Resolución Nº 60 de fecha 1 de agosto de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Las Bases y Condiciones, y sus Adendas o modificaciones;
c) La oferta del Contratista;
d) La Resolución de Adjudicación N° 60 de fecha 1 de agosto de 2012, y su respectiva notificación;
e) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.
f) Los Documentos del Adjudicatario.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. "a", de la Ley Nº 2051)

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo Nº 260 - Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 903*/2012,* de fecha 7 de junio de 2012, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 241.642.

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 56/2012

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. "b", de la Ley Nº 2051/03)
4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa por Excepción Nº 02/2012, **convocado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 60 de fecha 1 de agosto de 2012.**

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. "c", de la Ley Nº 2051/03)
5.1. El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las UTILIDADES del CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

5.2. Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del CONTRATISTA, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, ascienden a la suma total de la adjudicación de Gs. 21.960.000 (Guaraníes veintiún millones novecientos sesenta mil), IVA exento, conforme al siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7	8
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario (EXENTA)**	**Precio Total (EXENTA**
1	81112003-999	Suscripción a la Revista Jurídica La Ley Paraguaya ONLINE.	*Evento*	*Unidad*	1	*10.980.000*	*10.980.000*
2	81112003-999	Suscripción a la Revista Anales de la Legislación Paraguaya ONLINE.	*Evento*	*Unidad*	1	*10.980.000*	*10.980.000*
TOTAL RUBRO 260							***21.960.000***

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
1	81112003-999	Suscripción a la revista Jurídica La Ley Paraguaya ONLINE	Base de Jurisprudencia Online, que comprenda doctrina y sentencias a texto completo de la C.S.J. de los Tribunales de Apelación y de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, desde el año 1977, hasta la fecha con actualización diaria. Cada fallo debe poseer los datos objetivos del mismo (tribunal, fecha, partes, Nº de sentencia); las voces jurídicas (descriptores temáticos); los hechos (breve descripción de las circunstancias de caso); sumarios (permite optimizar los tiempo de lectura de un fallo, obteniendo el mayor grado de comprensión sobre la cuestión); citas legales (referencia a la legislación mencionada en el fallo), y jurisprudencia vinculada. Además debe incluir jurisprudencias y doctrinas de la Argentina, desde el año 1990 hasta la fecha, con actualización permanente, debe estar compuesta por sentencias a texto completo, de la ciudad de Buenos Aires y de las provincias de Mendoza y Córdoba. **Búsqueda por**: temas, Tribunales, partes y palabra libre. **DOCTRINA ONLINE:** La base de doctrina, debe ofrecer el trabajo de los juristas

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Ab. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

			más importantes del país, así como aportes doctrinarios de juristas extranjeros. Debe poder ampliar el análisis sobre un tema especial, a partir del comentario de un reconocido jurista. El servicio debe incluir ***15 (quince) claves de acceso*** a la base de jurisprudencia y doctrina, el envío mensual de tres ejemplares de la Revista Jurídica La Ley Paraguaya. Newsletter semanales con las novedades de jurisprudencia y doctrina; y el servicio de atención al cliente, para realizar consultas de jurisprudencia y doctrina específica, por email o teléfono. El servicio ONLINE estará vigente por el término de 12 meses en forma ininterrumpida. **Las Claves de acceso deberán ser entregadas en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, para su verificación y aprobación por representantes de la Institución.**
2	81112003-999	Suscripción a la Revista Anales de Legislación Paraguaya ONLINE	Debe comprender una base histórica de las normas más importantes desde el año 1869 y desde el año 1972 hasta la fecha todas las normas en forma correctiva. ***Contenido de la base:*** Constitución concordada, Códigos de fondo y procedimiento, Leyes, Decretos, Resoluciones, Acordadas y Ordenanzas de la Municipalidad de Asunción. Cada norma debe poseer un sumario con los datos objetivos de la norma (fecha de sanción, promulgación y publicación), emisor de la norma, citas legales (referencia a normas que derogaron, modificaron y/o ampliaron), actualización diaria, control de constitucionalidad (citas de fallos que declaran la inconstitucionalidad o la improcedencia de acciones de inconstitucionalidad) **Búsqueda por:** temas, tipo de normas, numero de normas y palabra libre. El servicio debe incluir 15 (quince) claves de acceso a la base de legislación, el envío mensual de 3 (tres) ejemplares de la Revista Anales de Legislación Paraguaya. Newsletter semanales con las novedades legislativas y el servicio de atención al cliente, para realizar consultas de algunas normas específicas por email o teléfono. El servicio ONLINE estará vigente por el término de 12 meses en forma ininterrumpida. **Las Claves de acceso deberán ser entregadas en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, para su verificación y aprobación por representantes de la Institución.**

5.3. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Nº *3439/08,* que modifica el Art. 41 de la Ley Nº *2051/03* "De Contrataciones Públicas".

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El presente Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses, computados a partir de la suscripción del mismo o hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, inc. "d", de la Ley Nº *2051/03)*

7.1. El CONTRATISTA entregará los servicios contratados, los USUARIOS en la sede de la CONTRATANTE, y en las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones del llamado.

7.2. El CONTRATISTA deberá entregar los ejemplares de las revistas conforme se estipula en el pliego de bases y condiciones en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, 1er. Piso, Mesa de Entrada de la Administración, de lunes a viernes de 07:00 hs. a 13:00 hs., sito en República de Taiwán e/Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycuá Pytá de la ciudad de Pilar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. "g", de la Ley Nº 2051)

8.1. El CONTRATISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 5 (cinco) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. A tal efecto, deberá presentar el Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

8.2. El Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado por el CONTRATISTA dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

8.3. La falta de entrega oportuna de la declaración jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Ñeembucú podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° *2051/03.*

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. La siguiente fórmula será aplicada para los productos de origen nacional, cuando la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el BCP haya sufrido un variación igualo mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas un lo establecido en el art. 61 de la Ley *2051/03.*

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPCo}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPCo: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

9.2. Asimismo, los precios ofertados de los productos importados, serán reajustados si la apreciación o depreciación del tipo de cambio del dólar/guaraní, entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura, es mayor o igual al quince por ciento (15%). De esta manera se aplicará la siguiente fórmula tanto para los casos de aumento como disminución en el tipo de cambio:

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

$$P_2 = \frac{P_1 x C_2}{C_1}$$

Donde:

P_2: Precio reajustado de la oferta / partida / bien afectado.
P_1: Precio original ofertado.
C_2: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior del Acto de Apertura.
C_1: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.

9.3. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

9.4. No se reconocerán reajustes de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS (Art. 37, inc. "i", de La Ley Nº 2051)

10.1. Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento a la entrega de los servicios y/o bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 1 % (uno por ciento) sobre el valor de los servicios y/o bienes en demora, por cada día de atraso.
10.2. La CONTRATANTE queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el CONTRATISTA.
10.3. El monto máximo de las multas será: 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
10.4. Sin perjuicio de las multas aplicadas, transcurrido 30 (treinta) días del atraso, la Circunscripción Judicial de Ñeembucú iniciará el procedimiento de rescisión del Contrato previsto en el art.59 de la Ley 2051/03, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la aplicación del art. 72 de la Ley 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

11.1. La administración del presente contrato estará a cargo de la Sección de Servicios Generales o del funcionario designado para el efecto por el Departamento Administrativo-Financiero de esta Circunscripción Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

12.1. La Fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Contratación estará a cargo de la Sección de Control y Seguimiento o del funcionario designado para el efecto por el Departamento Administrativo-Financiero de esta Circunscripción Judicial.
12.2. El Fiscal deberá comunicar al Departamento Administrativo-Financiero, en tiempo y forma, si el oferente adjudicado ha incumplido lo convenido a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37, inc. "k", Ley Nº 2051)

13.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37, inc. "1", de la Ley Nº 2051/03)
14.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03, y en lo estipulado por el presente Contrato.
14.2. Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES
15.1. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido/entregado al destinatario: 1) en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento; o, 2) por vía fax, a los números telefónicos fijados en la oferta y en la carta de invitación; o, 3) por correo electrónico, a las direcciones fijadas en la oferta y en la carta de invitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA
16.1. Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
17.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una impugnación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad para las Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

CONTRATISTA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE
Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración